

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN DM No. 0454-2026
De 25 de agosto de 2026

"Por la cual se delegan funciones a los Directores Nacionales, Directores Regionales y Jefes de Departamentos o Sección del Ministerio de Ambiente."

El Ministro de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que los Ministros de Estado son los jefes superiores de sus respectivos ramos administrativos y les corresponde la dirección, coordinación y administración de las instituciones bajo su responsabilidad, velando por el cumplimiento de las funciones públicas que les han sido encomendadas;

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y se regula el Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 34 que las actuaciones administrativas de las entidades públicas se sujetarán a los principios de estricta legalidad, informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa sin menoscabo del debido proceso legal;

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública, establece que las entidades contratantes son responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo constatar que los bienes, servicios y obras sean recibidos conforme a las condiciones pactadas y documentar dicha recepción mediante las constancias administrativas correspondientes;

Que los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, establecen que el Ministro de Ambiente, tendrá entre sus funciones el dirigir y administrar el Ministerio, así como, el delegar funciones.

Que el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente asigna a las Direcciones Nacionales, Direcciones Regionales, Departamentos, Secciones y demás unidades administrativas la responsabilidad de administrar, supervisar, controlar y verificar la ejecución de las actividades institucionales dentro del ámbito de sus competencias, incluyendo la recepción de bienes, servicios y obras destinados al cumplimiento de los fines institucionales;

Que la dinámica operativa del Ministerio de Ambiente implica la recepción permanente de bienes, servicios y obras en distintas Direcciones Nacionales, Direcciones Regionales, oficinas administrativas, proyectos, áreas protegidas, depósitos, almacenes y demás dependencias institucionales ubicadas en todo el territorio nacional, razón por la cual resulta materialmente necesario descentralizar la formalización documental de dichas recepciones;

Que, por razones de eficiencia administrativa, economía procesal, celeridad, continuidad del servicio público y adecuada gestión de los contratos administrativos, resulta indispensable delegar expresamente en los servidores públicos responsables de cada unidad administrativa la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y suscribir los


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Emmanuel A. Luna Ampudia
Secretario General Fecha: 27/08/2026

documentos mediante los cuales se certifique el recibido conforme o recibido a satisfacción de los bienes, servicios y obras contratados por esta entidad;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Ministro de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR Y DELEGAR expresamente la facultad de verificar, inspeccionar, certificar y suscribir las Actas de Recibido Conforme, Actas de Recibido a Satisfacción Parcial, Recibidos Conformes, Constancias de Entrega, Actas de Entrega y cualquier otro documento administrativo mediante el cual se haga constar la recepción de bienes, servicios u obras adquiridos o contratados por el Ministerio de Ambiente, en los servidores públicos que ocupen los cargos de:

- Directores Nacionales;
- Directores Regionales;
- Jefes de Departamentos o Sección;

Artículo 2. La presente delegación comprenderá la recepción de bienes, servicios y obras derivadas de:

- a) Órdenes de compra;
- b) Contratos administrativos;
- c) Convenios;
- d) Acuerdos;

Parágrafo: La facultad delegada únicamente podrá ejercerse respecto de aquellos bienes, servicios u obras cuya administración, supervisión, utilización o custodia corresponda a la unidad administrativa donde presta funciones el servidor público delegado.

Artículo 3. El servidor público delegado, previo a la suscripción de cualquier documento de recepción deberá verificar, bajo su responsabilidad, que:

1. Los bienes hayan sido entregados en las cantidades contratadas.
2. Los bienes objeto de la recepción, cumplan con las especificaciones técnicas en el contrato, de compra o documento equivalente.
3. Los servicios hayan sido ejecutados conforme a las condiciones pactadas.
4. Las obras se encuentren ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y cuenten con las aprobaciones correspondientes establecidas.
5. Existan las constancias, informes técnicos, inspecciones o verificaciones que resulten necesarias para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La firma del documento correspondiente constituirá certificación administrativa de que el servidor público verificó el cumplimiento de las condiciones antes señaladas.

Artículo 4. La delegación conferida mediante la presente Resolución no exime a los servidores públicos delegados de las responsabilidades administrativas, civiles, patrimoniales, disciplinarias o penales que pudieran derivarse de la suscripción de documentos que no reflejen la realidad de los bienes, servicios u obras efectivamente recibidos.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM, No. 0454-2026
Fecha: 25/8/2026
Página 2 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha:

27/08/2026

Asimismo, la presente delegación no releva a los administradores del contrato, inspectores, supervisores, comisiones receptoras o cualquier otro servidor público de las obligaciones que les atribuyan la Ley, el contrato o los documentos de la contratación.

Artículo 5. ADVERTIR que la presente delegación no implica la transferencia de la titularidad de la competencia administrativa, por lo que el Ministro de Ambiente como representante legal de la entidad, conservará en todo momento la facultad de ejercer directamente las atribuciones objeto de esta Resolución, así como de modificarla, ampliarla, limitarla o revocarla cuando las necesidades así lo requieran.

Artículo 6. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial y remítase copia a la Dirección General de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución Política de la República de Panamá; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 125 de 2 de marzo de 2021 que establece la estructura organizativa del Ministerio de Ambiente; y demás normas concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General [Signature] Fecha: 27/08/2026